



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 776

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 23 de junio de 2020.

VISTO

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 534/2020.

El Decreto Provincial N° 543/2020.

Lo dispuesto por conducto de los Decretos N° 359/2020, 367/2020, 404/2020, 445/2020, 452/2020, 484/2020, 501/2020, 516/2020, 582/2020 y 606/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que detalla expresamente.

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar

normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, previa aprobación de los protocolos específicos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, o en su caso con la modalidad adicional que sean habilitadas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

Que subsiguientemente la provincia dictó sucesivos decretos con nuevas pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en esta etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" entre los que se encuentran los Decretos N° 534/2020 y 543/2020.

Que el 30 de junio de 2020 vence el plazo de vigencia de las locaciones de servicios artículo 5° Decreto N° 367/20 y artículo 6° Decreto N° 404/20.

Que la prórroga dispuesta en su oportunidad por los actos precedentemente descriptos, fue respecto de las locaciones de servicios que vencían el 29 de febrero y el 31 de marzo. Se ha de prever su continuidad y, asimismo, la prórroga de aquellos contratos cuyo período de vigencia concluyó durante los meses de abril y mayo de 2020.

Que ante lo dispuesto en los distintos actos administrativos y siendo que hemos ingresado a una nueva etapa en la evolución de la pandemia, la de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el que nos encontramos inmersos, es necesario prorrogar algunas de las medidas adoptadas durante la vigencia del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto no hayan sido objeto de otro acto dispositivo.

Que habrá de resolverse sobre:

- Plazos y procedimientos en trámite previstos en el Código de Faltas (art. 10° Decreto N° 359/20, prorrogado por el 404/20);

- Contratos de locación de servicios (art. 5º Decreto N° 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Prestación de servicio de taxis y remises (art. 8º Decreto N° 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Receso administrativo y consiguiente suspensión de los términos administrativos (art. 10º Decreto N° 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Notificaciones a los agentes de cobro y registro de sancionados (art. 3º, Decreto N° 404/20);
- Notificaciones electrónicas (art. 4º Decreto N° 404/20);
- Estadía corralones municipales (art. 2º Decreto N° 445/20);
- Procedimiento para la desocupación de nichos (art. 1º Decreto N° 452/20);
- Uso del Tapabocas (Art. 1º Decreto N° 484/20 modificado por Decreto N° 516/20, y Decreto N° 606/20);
- Servicio de mediación en forma remota (Art. 7º Decreto N° 582/20).

Que corresponde adoptar los recaudos que fueren menester respecto de las distintas medidas mencionadas precedentemente teniendo en cuenta el estadio actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que asimismo en este marco, se advierte necesario disponer la continuidad de las medidas adoptadas en el Plan de Austeridad (Decreto N° 2443/19) con la finalidad de propender a la utilización racional de los recursos públicos priorizando el gasto social, de salud y de prestación de servicios esenciales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los Decretos Provinciales N° 534/2020 y 543/2020 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: PRORROGASE las medidas adoptadas en el artículo 10º del Decreto N° 359/20, prorrogado por el 404/20, hasta el 30 de junio de 2020.

ARTICULO 3º: PRORROGASE en forma automática, hasta el 30 de septiembre de 2020, las contrataciones de personas bajo modalidad de contratos de locación de servicios cuyo vencimiento

haya operado en los meses de abril, mayo y junio del 2020, en las mismas condiciones vigentes a la fecha de vencimiento y salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º: PRORROGASE lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 367/20 prorrogado por el 404/20, durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 5º: DISPONESE el cese del receso administrativo ordenado por el artículo 10º del Decreto N° 367/20 prorrogado por el 404/20, a partir del 1 de julio de 2020; y consecuentemente, la reanudación a partir de dicha fecha, de los términos previstos en los distintos procedimientos administrativos.

ARTICULO 6º: PRORROGASE las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto N° 404/20 durante el tiempo el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

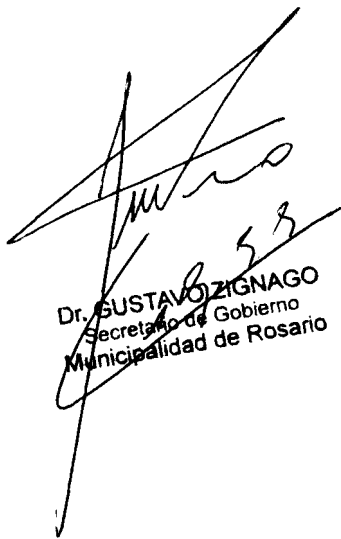
ARTICULO 7º: REANUDESE a partir del 1 de julio de 2020, el devengamiento de las tasas y conceptos vinculados con la remisión de vehículos a los depósitos municipales que hubieren sido suspendidos con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTICULO 8º: PRORROGUESE lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 452/20 y sus disposiciones complementarias, durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 9º: PRORROGUESE lo dispuesto por el Decreto N° 606/20 durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o en tanto la Autoridad sanitaria nacional o provincial lo considere conveniente para reducir la transmisibilidad del COVID -19.

ARTICULO 10º: PRORROGUESE las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2443/2019 por el término de 6 (seis) meses computados a partir de la sanción del presente.

ARTICULO 11º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario